

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00379 00

Se encuentra el expediente al Despacho proveniente del Juzgado sexto Laboral del Circuito de Bogotá, para decidir lo pertinente respecto a avocar el trámite y continuar con la actuación, observándose de la revisión que este despacho no comparte los argumentos expuestos por la citada sede judicial a efectos de apartarse del conocimiento del presente proceso, por tanto, se procede a proponer el conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C.G.P., en los siguientes términos:

Los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Código Procesal Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001 disponen: *“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de... 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadores, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan; 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*

En dicho sentido, se tiene que el juicio en cuestión se planteó con el propósito de obtener, a través de la vía judicial, el “reconocimiento y pago” de las sumas de dinero que surgen de la prestación de los servicios de salud a pacientes afiliados a la MEDIMAS EPS.

En efecto, del petitum del líbello se advierte diáfamanamente que la pretensión principal de la demandante es *“Que se declare que MEDIMAS EPS S.AS, tiene la obligación de cancelar a SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A.*

¹ Estado Electrónico del 7 de octubre de 2022

“SOMER S.A.” el valor pendiente por pago de las facturas relacionadas en los hechos de la demanda, que fueron objetadas y que son su responsabilidad.”

Así las cosas, considera este Despacho no ser la autoridad competente para tramitar el asunto de la referencia, dado que, SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER S.A.” en su calidad de Entidad Prestadora de Servicios de Salud pretende que a través de un proceso judicial, se declare la existencia de una obligación que tiene su origen en la prestación de servicios de salud, por consiguiente, no cabe duda que se trata de una controversia relacionada con la seguridad social y si bien la demandante adjuntó copia de las facturas que MEDIMAS E.P.S. se rehusó a pagar, no puede desconocerse que éstas fueron aportadas para acreditar la prestación de los servicios de salud suministrados por la demandante, más no fueron presentadas para su cobro ejecutivo como títulos valores o ejecutivos, casos en los cuales si corresponden a esta especialidad.

En dicho sentido, ha de tenerse en cuenta que el argumento con el cual el juzgado sexto Laboral del Circuito ha sustentado su falta de competencia no resulta aplicable al caso de marras, en la medida que la aquí demandante ha acudido al proceso declarativo no a la acción ejecutiva como mal se interpretó.

De esta manera, se reitera la especialidad que debe conocer no es la Civil, sino la Laboral, en la medida en que, de una parte, se plantea una controversia entre dos entidades que pertenecen al sistema de seguridad social integral; y de la otra, se trata del reconocimiento de obligaciones surgidas por la prestación de servicios médicos, en donde se reitera, los títulos valores allegados únicamente figuran a título de prueba de los servicios prestados, más no se ha pretendido su cobro por parte de la demandante.

En este orden de ideas, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA dentro del presente asunto, respecto del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, para que proceda con lo de su competencia, por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aeb3a98ae594c769fc14db803dd388290497b10ff473c4bb65d0a9c432cbbb**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>